



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**INFORME DE INTERVENCIÓN 1092/2021**

**ASUNTO:** EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2020.

**NORMATIVA APLICABLE:**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REPEL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones Locales, 3ª edición IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.
- Reglamento (CE) nº 2516/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC95) en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº2223/96 del Consejo.
- Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2001 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, que aprueba el SEC 2010.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, por el que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2020.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se suspende la aplicación de las reglas fiscales en 2020 y 2021 como medida extraordinaria para hacer frente a la crisis de la COVID-19, dejando sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda públicas y no aplicar la regla de gasto en 2020 y 2021.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, así como lo dispuesto en la LOEPSF; y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se emite el siguiente:

**INFORME****1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Administraciones Públicas debe realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo como estabilidad presupuestaria *“la situación de equilibrio o superávit estructural”*.

Por su parte, el artículo 4 del mismo texto legal, viene a disponer que, asimismo, las Administraciones Públicas están sometidas al principio de sostenibilidad financiera,



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

entendiendo como tal la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Por lo que respecta al establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas, el artículo 15 de la LOEPSF dispone que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Señala, asimismo, en su apartado segundo que *“para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior”*.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de comunidades autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda remitió la propuesta de objetivos, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las comunidades autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 7 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 10 de febrero de 2020.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de febrero de 2020, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales el 0,0 del PIB, magnitud que deberá convertirse en términos de ingresos no financieros, para resultar de aplicación.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto del Ayuntamiento, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Por lo que respecta en concreto al ejercicio 2020, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020 se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla de gasto para las corporaciones locales y que son los siguientes:

OBJETIVOS	2020
Estabilidad presupuestaria	0,0%
Deuda pública	2,0%
Regla de gasto	2,9%

No obstante, **por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020**, contempla la **suspensión de las reglas fiscales en 2020 y en 2021**. Se trata de una medida extraordinaria que se adopta en un escenario de pandemia mundial y que se sustenta en la decisión adoptada por la Comisión Europea de activar la cláusula de salvaguarda del Pacto de

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Estabilidad y Crecimiento en 2020, que también se prorrogará en 2021 permitiendo a los Estados miembro dejar en suspenso la senda de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis, sin olvidar los Principios de buena gestión financiera.

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal. De hecho, la intención es avanzar hacia una senda descendente del déficit público que comenzará de forma significativa a partir del próximo año.

Esta suspensión de las reglas fiscales no exime de la obligación de emitir los informes de la Intervención, en lo que respecta a la instrumentación y evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, según lo establecido en el REPEL, en su artículo 4.1 que compete a la Intervención Local elevar al Pleno de la Corporación un informe sobre el cumplimiento de estabilidad de la entidad local. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL relativo a la aprobación del Presupuesto, y en el mismo deberán detallarse los cálculos efectuados y los ajustes practicados en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, se deberá remitir el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales, no siendo obligatorio, en su caso, aprobar un Plan económico-financiero con la vigencia de un año, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto (Artículo 21 de la LOEPSF), **por la supresión de las reglas fiscales para 2020 y 2021, por ACM 6 de octubre de 2020.**

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y con la interpretación de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Los ajustes que se van a realizar, como consecuencia de las divergencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se refieren, como ya se ha señalado, a las diferencias de imputación que, en términos de contabilidad nacional, se hace de algunas operaciones presupuestarias.

**AJUSTES**

Para la realización de los ajustes se ha considerado lo dispuesto por el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F1.1.B1. del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

En aplicación del principio de importancia relativa se considera no necesario realizar todos los ajustes propuestos por el Manual, ya que algunos tienen escasa importancia relativa y otros no son de aplicación a nuestro Ayuntamiento. A continuación, se desarrollan los ajustes aplicados, tanto en materia de gastos como en materia de ingresos.

**1.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto de gastos.**

En Contabilidad Nacional rige el “principio de devengo” para el registro de las obligaciones, lo que implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por este motivo, las cuentas 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” del Plan General de Contabilidad, recogen las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación al presupuesto. En el caso de que el saldo final de la cuenta mencionada sea mayor (menor) que el inicial, dará lugar a un ajuste negativo (positivo), aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación. En el mismo sentido se ajustan los pagos pendientes de aplicación de la cuenta 555 que incluye los conceptos no presupuestarios: 40001, 40003, 40004, 40005 y 40006.

**Ajustes 413:**

Cuenta 413		Ajustes (saldo inicial – saldo final)	
Saldo inicial (01/01/2020)	Saldo final (31/12/2020)	Positivo	Negativo
0,00	22.555,48	0,00	22.555,48

**Ajustes 555:**

Cuenta 555		Ajustes (saldo inicial – saldo final)	
Saldo inicial (01/01/2020)	Saldo final (31/12/2020)	Positivo	Negativo
8.293.695,44	8.301.802,48	0,00	8.107,04

**2.- Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.**

El ajuste se realiza puesto que, en contabilidad nacional, los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el criterio de caja (recaudación líquida: ejercicio corriente + ejercicios cerrados), mientras que en la contabilidad presupuestaria rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio en que se reconoce y liquida el derecho (derechos reconocidos netos).

El ajuste vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación líquida total correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La contabilidad del Ayuntamiento del ejercicio 2020 pone de manifiesto las siguientes operaciones:

CAPITULO	D.R.N. (1)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			AJUSTES (2) – (1)
		EJERCICIO 2020	EJERCICIOS CERRADOS	TOTAL (2)	
I	12.718.871,93	10.673.432,02	865.535,61	11.538.967,63	-1.179.904,30
II	493.728,36	246.809,87	497.212,36	744.022,23	250.293,87
III (tasas)	2.392.600,69	2.050.344,43	332.407,20	2.382.751,63	-9.849,06
<b>TOTALES</b>	<b>15.605.200,98</b>	<b>12.970.586,32</b>	<b>1.695.155,17</b>	<b>14.665.741,49</b>	<b>-939.459,49</b>

### 3.- Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.

De acuerdo con la instrucción de contabilidad vigente en el ejercicio 2020, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas, no se reflejan en el Presupuesto hasta que no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos, minorando los ingresos por la devoluciones del propio ejercicio que se encuentren pendientes de aplicar al mismo y cuyo importe se obtiene por la diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta 418.

AÑO	Cuenta 418		AJUSTES	
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo
2020	387.530,61	344.968,18	0,00	42.562,43

### 4.- Otros ajustes.

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

El grado de ejecución del gasto ha supuesto un menor gasto no financiero sobre los créditos definitivos del ejercicio, aplicando el % de ajuste referido a los capítulos 1 a 7, exceptuando el capítulo 3 de intereses, representando la media aritmética del porcentaje del grado de ejecución de los tres ejercicios anteriores (fase O).

La justificación de este ajuste no aparece en el Manual de la IGAE, ni se deriva de la contabilidad nacional del SEC 95, pero el Estado lo viene realizando desde 2005 desde el documento “Presupuestos ejercicio 2013” del Minhap, para el suministro de información, tal y como se indica en el documento de la Ponencia sobre Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad financiera y control interno local, organizada por el INAP con fecha 28 de septiembre de 2018.

Este ajuste se ha desarrollado en la Guía de la IGAE para la determinación de la regla de gasto en su 2ª Edición, pero es aplicable también en cuanto al objetivo de estabilidad presupuestaria.



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	CRÉDITOS DEFINITIVOS CD	OBLIGACIONES RECONOCIDAS OR	DIFERENCIA CD-OR	% AJUSTE (ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA)	AJUSTES GRADO EJEC. GASTOS
I Gastos de personal	Inejecución de gasto (estimación)	12.201.617,00	1.134.503,49	13.336.120,49	9.215.576,20	4.120.544,29	35,7	1.471.034,31
II Gastos bienes corrientes y servicios	Inejecución de gasto (estimación)	18.828.302,00	-2.216.608,79	16.611.693,21	12.333.333,83	4.278.359,38	31,8	1.360.518,28
IV Transferencias corrientes	Inejecución de gasto (estimación)	872.453,00	265.111,75	1.137.564,75	604.460,14	533.104,61	36,05	192.184,21
VI Inversiones reales	Inversiones en general	0,00	4.080.199,72	4.080.199,72	3.628.683,21	451.516,51	53,23	240.342,24
VII Transferencias de capital	Entre Administraciones Públicas	0,00	19.000,00	19.000,00	0	19.000,00	100	19.000,00
<b>TOTAL AJUSTES:</b>								<b>3.283.079,04</b>

También se incluyen ajustes por el gasto presupuestario derivado de la ejecución de sentencias. Dicho gasto tiene la consideración de valor atípico si nos atenemos a la respuesta de la IGAE a una consulta formulado por COSITAL en fecha 17/05/2013: *“Se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado.../... Entre otros se considerarán valores atípicos: Los gastos de naturaleza extraordinaria derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.../...”*

De la respuesta de la IGAE se desprende que la liquidación presupuestaria del ejercicio en que tenga lugar el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de sentencias generará puntualmente unas obligaciones reconocidas “atípicas” por excepcionales. Afirma también al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos que “A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto”.

CONCEPTO	INTERESES (CAPÍTULO 3)
SENTENCIA Nº 273/2016. Fomento de Construcciones y Contratas	147.879,34
SENTENCIA 135/2009. Fomento de Construcciones y Contratas.	29.483,14
SENTENCIA 178/2017. Galp Energía España, S.A.	22.962,14
<b>TOTAL AJUSTE SENTENCIAS FIRMES</b>	<b>200.324,62</b>

Como consecuencia, en Otros ajustes se computa la cuantía total de 3.483.403,66 euros que suponen un menor gasto financiero.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja como resultado la capacidad de financiación.





## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONCEPTOS	IMPORTES
<b>A) Ingresos no financieros (Capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos)</b>	26.832.647,50
<b>B) Gastos no financieros (Capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos)</b>	26.485.710,75
<b>C) Resultado Presupuestario no financiero (A-B)</b>	<b>345.936,75</b>
1. Ajuste recaudación de Ingresos (-)	-939.459,49
2. Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto (-)	42.562,43
<b>D) Total Ajustes Estado de Ingresos (negativo)</b>	<b>-896.897,06</b>
1. Gastos pendientes de aplicar al presupuesto (+/-)	-22.555,48
2. Gastos pendientes de aplicar al presupuesto (+/-) cta.555	8.107,04
2.- Otros ajustes	3.483.403,66
<b>E) Total Ajustes Estado de Gastos</b>	<b>3.468.955,22</b>
<b>F) TOTAL AJUSTES</b>	<b>2.572.058,16</b>
<b>TOTAL ESTABILIDAD/NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>2.226.121,41</b>
<b>En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados</b>	<b>8,58%</b>

A la vista de lo anterior, se concluye que la liquidación de la Entidad Local del ejercicio 2020, **CUMPLE EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**, entendido como la capacidad de financiación de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional.

## **2.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.**

El artículo 12 de la LOEPSF estableció el objetivo de la Regla de Gasto, en virtud del cual el gasto de las Administraciones Públicas no puede aumentar por encima de la denominada *tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo (TRCPIB)*, correspondiendo al Ministerio su determinación de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa.

En concreto, el 26 de julio de 2018, por Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados se aprobó, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (2,3% del PIB) para el 2019, la regla de gasto para el presupuesto de dicho ejercicio, 2,70%.

Por su parte, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) publicó en noviembre de 2014 la tercera versión de la *“Guía para la determinación de la Regla del Gasto*





## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”, que contiene la metodología para la determinación de la variable denominada “gasto computable no financiero” cuya cuantificación, a 31 de diciembre de un ejercicio, permite, tras aplicar sobre el mismo la tasa de referencia antes mencionada, determinar el límite de gasto computable no financiera del ejercicio siguiente.

Para las Corporaciones Locales se cumple la regla de gasto si, la variación, en términos SEC, del gasto computable de la Corporación local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Por ello, el criterio que se utilizará para analizar el cumplimiento de la Regla de Gasto consiste en la cuantificación del gasto computable que se derivó de la liquidación de 2019, aumentada con la tasa de referencia de crecimiento del PIB aprobada para 2020, 2,90%, sumando/restando los aumentos/disminuciones permanentes de recaudación imputables a cambios normativos durante el ejercicio 2020, y comparando este resultado al gasto computable que se deriva de la liquidación de 2019.

En primer lugar, se ha cuantificado el *gasto computable* que se derivó de la liquidación del presupuesto para 2019, incrementándola con la TRPIB aprobada para 2020 (2,90%).

A continuación, se determinan las obligaciones reconocidas netas deducidas del Estado de Gastos de la liquidación del presupuesto para 2020 de los capítulos 1 al 7, con excepción del capítulo 3, “Gastos financieros”, una vez deducidos los importes relativos a gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos.

A esta cantidad deben aplicarse los ajustes que corresponden, en virtud de los datos obtenidos de la liquidación del ejercicio 2020, a los efectos de obtener el gasto computable y verificar el cumplimiento de la Regla de Gasto.

Los ajustes SEC deducidos de las Guías de la IGAE y también, del documento de la Ponencia sobre Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad financiera y control interno local, organizada por el INAP con fecha 28 de septiembre de 2018, y aplicable a este ejercicio son los siguientes:

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto. La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y en la cuenta 555 “pagos pendientes de aplicación”, darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las abonadas con signo negativo, es decir, las aplicadas al presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos (+/-). La operativa contable es la siguiente: si el saldo final a 31/12 de las cuentas es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no financiero. Si por el contrario, el saldo es menor, el ajuste será como menor gasto no financiero. Tal y como se desarrolla en el punto 1.1 del presente informe, el ajuste en 2019 será 30.662,52 euros, **menor gasto computable**.

- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y otras Administraciones Públicas (-). Deben descontarse la parte de gasto que se financie con ingresos afectados provenientes de otras administraciones públicas, a efectos de consolidación de las cuentas europeas. En este ejercicio, los ingresos obtenidos provienen de la Administración del Estado



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

y, esencialmente, de la Comunidad de Madrid, ascendiendo a 5.142.873,31 euros, **menor gasto computable**.

### VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO 2020

CONCEPTOS		IMPORTE
GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE 2019		20.032.962,29
Tasa de Referencia crecimiento PIB		2,90%
TOTAL GASTO COMPUTABLE 2020		20.613.918,20
(+) Incrementos recaudación 2020 por cambios normativos		0
(-) Disminuciones recaudación 2020 por cambios normativos		0
<b>TOTAL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE 2020</b>		<b>20.613.918,20</b>
OBLIGACIONES RECONOCIDAS A 31/12/2020 (CAPÍTULOS 1 AL 7, EXCEPTO 3)		25.782.053,38
AJUSTES SEC. 2020		-5.281.723,19
(+/-) Gastos pendientes de aplicar a 31/12/2019 e imputados al presupuesto 2020. Cuentas 413	22.555,48	
(+/-) Gastos pendientes de aplicar a 31/12/2019 e imputados al presupuesto 2020. Cta. 555.	-8.107,04	
(-) Gastos financiados con fondos finalistas de la UE o AAPP.	-1.812.767,97	
(-) Otros (Grado ejecución del gasto y sentencias firmes)	-3.483.403,66	
<b>TOTAL GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2020</b>	<b>20.500.330,19</b>	
<b>DIFERENCIA CON LÍMITE DE GASTO</b>		<b>-113.588,01</b>

Del resultado de los cálculos anteriores, el gasto computable derivado de la liquidación de 2020 asciende a 20.500.330,19 euros, resultando acorde con el límite de gasto no financiero para 2020 calculado respecto del gasto computable de la liquidación de 2019, aumentado por la tasa de referencia de crecimiento del PIB fijada para 2020 en el 2,9%, que arroja una cifra por debajo del límite de Regla de gasto de 113.588,01 euros.

### 3.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

El artículo 13 de la LOEPSF, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,0 % del PIB para el ejercicio 2020.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el TRLRHL en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados.

En este sentido hay que considerar lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013:

*“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1*

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
21/07/2021 3439DE70AA7D826F25F38890FFCEC70DB71A0DC3

PUESTO DE TRABAJO: INTERVENTORA ACCIDENTAL  
https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2072DA916E0272A41B4

NOMBRE: PILAR GARCÍA MARTÍN  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas en la participación en tributos del Estado.”

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2020, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente importe:

VOLUMEN DE DEUDA VIVA		
1) (+) Ingresos liquidados 2020 (capítulos 1 a 5 de ingresos)		26.831.647,50
2) (-) Ajuste por ingresos no recurrentes		0
3) Total ingresos corrientes a considerar (1-2)		26.831.647,50
4) Deuda viva por operaciones a largo plazo a 31.12.2020		113.909.390,08
5) Deuda viva por operaciones a corto plazo a 31.12.2020		0
6) Deudas con Administraciones Públicas		
Comunidad Autónoma	2.666.986,69	
Seguridad Social	60.522,10	
Otras Administraciones Públicas	106.057,58	
		2.833.566,37
7) TOTAL DEUDA VIVA (4+5+6)		116.742.956,45
<b>8) Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes (7/3)</b>		<b>435,09%</b>

Por tanto, el nivel de deuda así calculado estaría por encima del 110% de los ingresos corrientes liquidados, límite previsto según el artículo 53 del TRLRHL, por lo que la liquidación del ejercicio 2020, **NO CUMPLE EL LÍMITE DE DEUDA.**

En Navalcarnero, a 20 de julio de 2021  
**LA INTERVENTORA ACCTAL.**

Fdo.: María del Pilar García Martín  
(Firmado digitalmente)